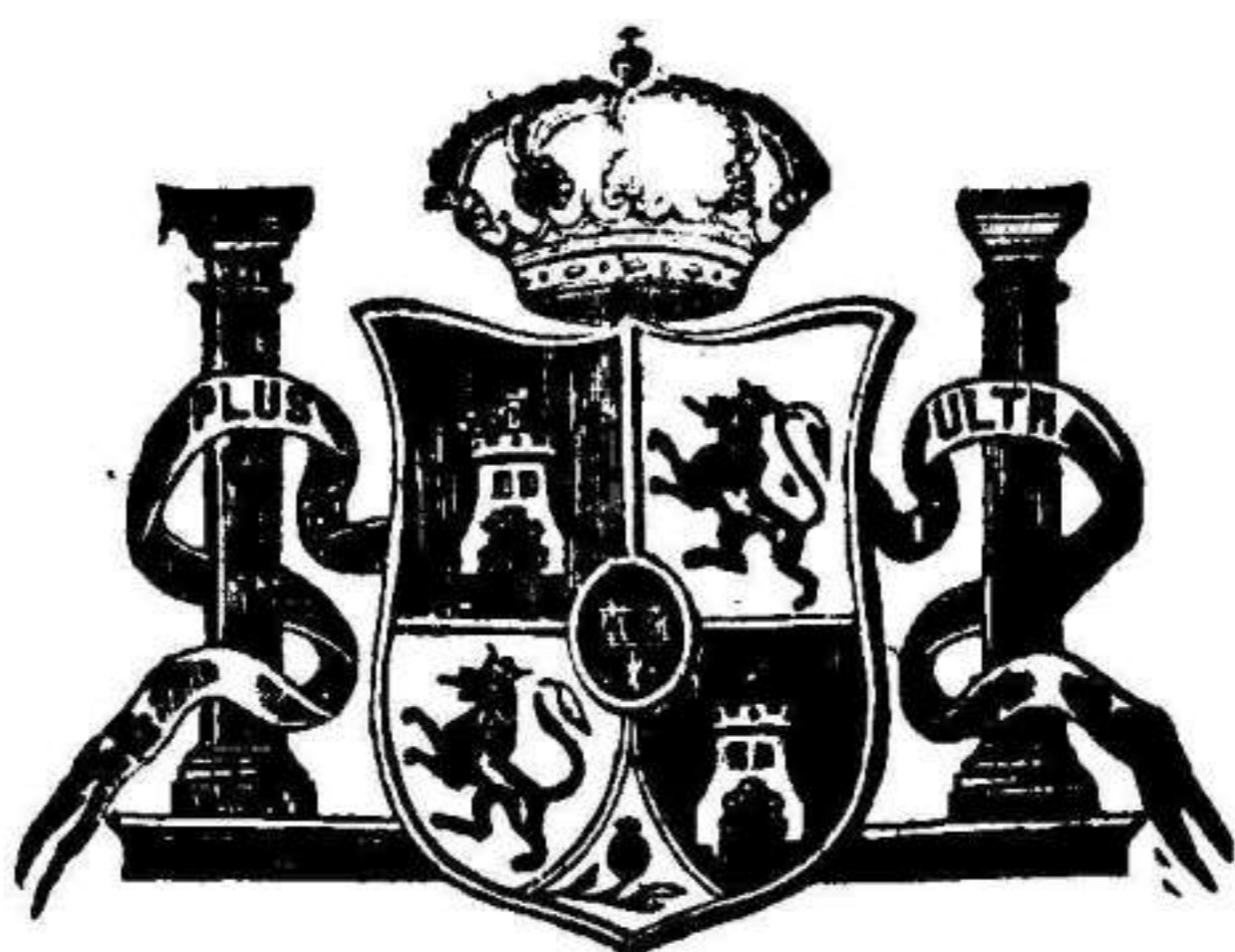


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

REAL CONSEJO DE SANIDAD.

(Conclusión.)

CAPÍTULO III.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EN PLENO, EN LA COMISIÓN PERMANENTE Y EN LAS SECCIONES.

Art. 22. En el día, hora y local que la citación exprese, se celebrarán las sesiones, siempre que estén presentes la mitad, por lo menos, de los Vocales de Real nombramiento que constituyan el Consejo, la Comisión ó la Sección citados.

Si no hubiese número bastante, se citará en igual forma, por segunda vez, para el día más inmediato que convenga, y en él se celebrará la sesión, cualquiera que sea el número de los Vocales concurrentes al acto.

Art. 23. Abierta la sesión por el Presidente, procederá el Secretario á la lectura del acta de la anterior, que se declarará aprobada si no se formulase reclamación en contra. Si algún Consejero estimase procedente la rectificación ó supresión de cualquiera de los particulares consignados en aquella, lo solicitará con la

posible brevedad, previa la vena del Presidente. Si éste y el Secretario admiten la rectificación, se practicará; en caso contrario, decidirán de ella, sin más trámites, por mayoría de votos, los Vocales del Consejo presentes, quedando aprobada el acta en consonancia con el acuerdo.

Art. 24. El Secretario, después de comunicar las excusas de inasistencia que se hubiesen presentado, procederá á dar cuenta de los asuntos sometidos á la deliberación del pleno, Comisión ó Sección convocados, por el orden en que consten en las citaciones. Si el Presidente estima oportuno alterar este orden, podrá hacerlo.

Leídas la nota del Negociado y la contranota ó ponencia del Inspector, si las hubiese, cuando esos antecedentes constituyan el objeto de la consulta, ó el dictamen propuesto, el Presidente declarará abierto el debate.

Art. 25. Una sola vez en cada expediente cuyo despacho no se haya interesado con urgencia y antes de que comience la discusión del dictamen, podrá pedirse por un Consejero que éste quede sobre la mesa para su estudio. Si se acordase así, quedará el expediente aplazado hasta la sesión próxima; en otro caso se procederá á su discusión.

Art. 26. Si ningún Consejero pidiese la palabra en contra del dictamen leído, el Presidente someterá éste á votación. Todos los Consejeros presentes tienen obligación de votar.

En el caso contrario se abrirá debate, alternando los Consejeros que lo deseen en la impugnación y defensa del dictamen, por el orden en que lo hubiesen solicitado. Las dudas

sobre este punto las decidirá el Presidente. No podrán, sin embargo, utilizarse más turnos que los señalados en el artículo 28.

Art. 27. Los Consejeros, ordinariamente, no hablarán más de una vez sobre un dictamen; pero siendo uno solo el que haya pedido la palabra en contra se le permitirá hablar otra vez. Los Ponentes ó Secretarios que hayan autorizado ó emitido el dictamen impugnado podrán, sin embargo, usar de la palabra, consumiendo turno, mientras dure la discusión.

Después de haber hecho uso de la palabra sólo se permitirá á los Consejeros deshacer equivocaciones ó contestar brevemente á las alusiones personales; pero sin volver á entrar de ningún modo en el fondo de la cuestión.

Art. 28. La discusión de los dictámenes articulados se dividirá en dos partes, versando primero sobre la totalidad y después sobre los artículos. Terminada la discusión sobre la totalidad, el Presidente preguntará si se toma en consideración; si el acuerdo es negativo se entenderá desestimado el dictamen; si es afirmativo se pasará á su discusión por artículos.

Aunque un dictamen no tuviese artículos, si el Presidente lo considere oportuno ó algún Consejero lo solicita, podrá preguntar si se ha de discutir ó votar por partes.

Art. 29. Apurados tres turnos en contra y tres en pro de cualquier dictamen, el Presidente preguntará si se declara suficientemente discutido; y cuando el pleno, la Comisión ó la Sección así lo acordasen, se procederá á la votación definitiva del mismo. Si éste es de la clase de los á que se

refiere el artículo anterior, la discusión y votación tendrá los dos períodos que en él se preceptúan.

Si no se considera suficientemente discutido el dictamen, podrá utilizarse un turno más en contra y otro en pro.

Art. 30. Los dictámenes emitidos por una Comisión permanente ó transitoria ó por alguna Sección ó ponencia podrán ser retirados por quien los formuló antes de que se proceda á la votación, siempre que con este acuerdo estén conformes todos los individuos presentes de dichas Comisiones ó Secciones.

Art. 31. Las enmiendas y adiciones se propondrán por escrito, después de leído el dictamen y antes de cerrarse la discusión.

Art. 32. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo ordene el Presidente ó lo solicite algún Consejero.

Todos los Consejeros que asistan á la sesión tienen el deber de votar. Los acuerdos se tomarán, tanto en el pleno como en las Comisiones ó Secciones, por la mayoría de votos de los Vocales que asistan á la sesión.

Si no resultare mayoría, se pondrá nuevamente á votación en la sesión próxima, y si al votarse de nuevo ocurriese también empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 33. Cuando se desestimase un dictamen y las enmiendas que sobre él se hubieran presentado, el Presidente ó el que haga sus veces designará una Comisión que lo redacte de nuevo y dé cuenta.

Art. 34. El Consejero que hubiese impugnado un dictamen discutido y aprobado en el pleno, en la Comisión permanente ó en la Sección, en

los casos en que éstas informan en definitiva, podrá anunciar voto particular antes de que se levante la sesión.

Este voto, para que tenga curso acompañando al dictamen que haya de elevarse al Gobierno, deberá ser formulado por escrito y presentado por su autor al Presidente del Consejo, Comisión permanente ó Sección, dentro de los cuatro días útiles siguientes.

De él se dará cuenta en la primera sesión que se celebre, para que durante ella puedan adherirse al mismo los Consejeros que en la votación del dictamen hubieran votado en contra.

Si la consulta á que se refiera el voto particular fué reclamada con urgencia, ó adquirió ese carácter por haberse denegado su aplazamiento, en el caso y en la forma que determina el art. 24, el plazo de entrega del voto particular al Presidente respectivo, con las firmas que hayan de autorizarle, será sólo de dos días, y se elevará al Gobierno con el dictamen, sin dar cuenta en otra sesión.

Art. 35. Si en las Secciones ó en la Comisión permanente no hubiera acuerdo unánime sobre los proyectos del dictamen de que haya de decidir el pleno, podrá la minoría ó el Vocal que disienta formular su voto, presentándose al Consejo el dictamen de la mayoría y el voto particular, discutiéndose en él y votándose antes este último.

Art. 36. En las consultas que hayan de elevarse al Gobierno se insertarán el dictamen aprobado y el voto ó votos particulares si los hubiera.

Art. 37. Cuando en las Secciones ó Comisiones se discuta un informe propuesto por alguno de sus Vocales, será éste preferido para contestar á los que le impugnen.

En las Comisiones transitorias, cada Vocal hará uso de la palabra tantas veces lo crea necesario, y si no resultase acuerdo podrá redactar su dictamen particular, dándose cuenta de todos los formulados á la Sección, Comisión permanente ó al pleno que las hubiese nombrado.

Art. 38. Las proposiciones á que se refiere el art. 5.º pasarán á estudio de la Comisión que el Presidente del pleno determine, siempre que no procedan de la Comisión permanente ó se declare en el acto, por mayoría, la urgencia de su discusión.

CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO.

Art. 39. Los cargos de Consejeros electivos durarán seis años, siendo reelegibles las personas salientes y haciéndose la renovación por mitades cada tres años, como determina el art. 10 de la instrucción general de Sanidad.

El citado plazo se contará desde la fecha en que se considera reorganizado definitivamente el Consejo.

La designación trienal de los Vo-

cales que hayan de cesar en su cargo, si no son reelegidos, se hará siempre ante el Consejo reunido en pleno, previa citación especial.

Art. 40. La primera renovación de Consejeros se ajustará al siguiente procedimiento. La Secretaría dará cuenta en la sesión convocada al efecto de un estado en que se haga constar, con referencia á los libros de actas del Consejo en pleno y de Secciones, el número de sesiones celebradas á partir del 12 de Enero de 1904, y la asistencia á ellas de cada uno de los Consejeros desde el día que tomó posesión de su cargo en el Consejo reorganizado.

Acto seguido, el pleno, por mayoría, en la forma de votación que se considere más oportuna, nombrará cuatro Vocales, que en unión del Presidente y de los Inspectores Secretarios, constituirán la Comisión encargada de formular, previas las comprobaciones necesarias, la lista de los Consejeros salientes y no reelegibles, por no haber asistido á la tercera parte de las sesiones celebradas, según se previene en los párrafos 2.º y 3.º, art. 10 de la instrucción general de Sanidad.

Art. 41. La designación de Consejeros hecha en esta lista, de la que se dará lectura en nueva sesión del pleno, será definitiva, sin más trámites, si hubiese sido aprobada por unanimidad. En otro caso, se someterá á la decisión del Consejo, después de haberse oído la impugnación de ella, hecha por el Vocal ó Vocales que disintieron y su defensa por la mayoría de la Comisión.

Art. 42. Si el número de Consejeros designados como salientes por la causa indicada excediese del de la mitad de los electivos, se verificará un sorteo por papeleta, extrayéndose tantas cuantas sean necesarias para agotar el exceso.

Cuando el número de los comprendidos en esa lista no llegase á la mitad de los que deben cesar en la primera renovación se completará por sorteo entre todos los Consejeros electivos restantes.

Art. 43. La lista definitiva de los Consejeros que hayan de ser sustituidos se elevará al Gobierno, con certificación del acta de la sesión ó sesiones en que se haya tomado el acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos por que fueron nombrados.

Art. 44. En las renovaciones trienales sucesivas irán cesando los Consejeros electivos que hayan cumplido seis años. Mientras el número de éstos no sea igual al de la mitad del total, la designación se hará por sorteo en la forma que determina el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DENTRO DEL CONSEJO.

Art. 45. De todo expediente ó documento de que deba ocuparse el Consejo se tomará nota en el libro

de registro del mismo, comprensiva de sus fechas de ingreso y salida.

Igual asiento se hará de las comunicaciones que el Consejo eleve á la Superioridad ó dirija á cualquiera persona.

Art. 46. El Jefe del Negociado á que corresponda el expediente remitido á consulta formará un brevísimo cuaderno de extracto de aquél, en que anoten: la fecha de la orden interesando la consulta; el objeto de ésta; conclusiones de la nota del Negociado; conformidad ó conclusiones de la contranota de la Inspección general, cuando las hubiese, y en otro caso las de la proposición ó pregunta sobre las que haya de informar el Consejo.

Art. 47. En este cuaderno se consignarán los acuerdos que el pleno, la Comisión permanente ó las Secciones hayan tomado, ya de tramitación ó ya definitivos, en la forma que determina el art. 16, obligación cuarta; el 18, el 20, obligaciones cuarta y sexta, y el 21, autorizándose las diligencias y decretos por los funcionarios que en los mismos se designan, según los casos.

El cuaderno de extractos ultimado en la forma expuesta, pasará al archivo del Real Consejo de Sanidad, catalogándose por sesiones y materias.

El cuidado y ordenamiento del archivo correrá á cargo del empleado que lleve el registro, á las órdenes de los Secretarios generales.

DISPOSICIÓN FINAL.

Desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre el Real Consejo de Sanidad disfrutará de vacaciones.

La Comisión permanente quedará encargada de evacuar todas las consultas que se encomienden al Consejo.

Cuando dentro de esa época y por Real orden se solicitase un dictamen del Consejo en pleno para expediente ó consulta declarada urgente se reunirá éste, tomándose los acuerdos por la mayoría de los que concurren á la sesión, sea cualquiera su número.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y, por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos:

Resultando que el solicitante adu-

ce que, fijados ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente con sus guías; pero que la Empresa arrendataria de Consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicionen con 1 por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903; y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizasen para el consumo, añadiéndoles el 1 por 100 de petróleo, según se estableció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición sólo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los aforos del impuesto de consumos; pero desde el momento en que el art. 11 de la precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, sin perjuicio de aceptar otros que propongan los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda alguna que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los efectos de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que llenen los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que sólo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes, en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fielatos de consumos con las guías ó vendís de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resulta que no contienen los desnaturalizantes

señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende juicio ejecutivo á instancia de Don Manuel Sierra Fuentes, de esta vecindad, contra Don Mariano González Espino, Oficial de Administración militar en Burgos, sobre pago de cantidad, en el cual se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á doce de Diciembre del mil novecientos cuatro, el Señor Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, á nombre y con poder de Don Manuel Sierra Fuentes, conocido por Escarola, vecino de esta Ciudad, bajo la dirección del Letrado Don Ambrosio Martínez, contra Don Mariano González Espino de Medina, Oficial de Administración militar y vecino actualmente de Burgos, y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de dos mil pesetas....

FALLO.—Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en estos autos, y que con el producto embargado al demandado Don Mariano González Espino de Medina, se haga cumplido pago al demandante Don Manuel Sierra Fuentes (Escarola), de la cantidad reclamada de dos mil pesetas de principal, costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno á dicho demandado, y de no optar en breve plazo el Procurador del ejecutante por la notificación personal al demandado en rebeldía, cúmplase para lo que en otro caso prescriben los artículos 283 y 769 de la ley R tuaria. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Prendes.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy.

Palencia doce de Diciembre de mil novecientos cuatro, doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta, y lo inserto corresponde con la original contenido en mencionado juicio, al que me refiero, caso necesario.

Para que conste, cumpliendo con lo en ella ordenado, tenga lugar su inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales, mediante la declaración de rebeldía del demandado Don Mariano González Espino, expido el presente que firmo en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Isidoro Páramo.

Don Luís Arribas Vicuña, segundo Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Vad-Ras, número cincuenta, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de incorporación para las maniobras del presente año se instruye contra el soldado de este Regimiento Bernardino Feiri Roca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar del de la fecha, comparezca en este cuartel de Mendigorria de esta Ciudad á responder á los cargos que resultan del expediente que se le forma, pues así lo he acordado en diligencia de este día, debiendo ser publicada esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, á causa de constar en su filiación estar domiciliado en esa Corte, calle de Toledo, número setenta y cuatro, y no saber su paradero en el pueblo de su naturaleza, Puebla Larga (Palencia).

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial practiquen activas pesquisas para la busca y captura del citado individuo y con las seguridades convenientes lo pongan á mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Luís Arribas.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarle los individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villatoquite 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1905 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de las declaraciones que le han servido de base, para los efectos de reclamaciones.

Aguilar de Campo 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ildefonso Ruíz Lobera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Mes de Octubre de 1904.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la limpieza de los pozos negros y acometidas en el edificio de la Cárcel Correccional.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE total. — Pesetas Cts.
	JORNALES.	
Maestro.....	Elías Pajares, 4 días, á 4'50 pesetas.....	18 >
Peón.....	Edesio Fernández, 4 ídem, á 1'75 ídem.....	7 >
Idem.....	Octaviano Tarrero, 4 ídem, á 1'75 ídem.....	7 >
Idem.....	Mariano Pérez, 4 ídem, á 1'75 ídem.....	7 >
	IMPORTAN LOS JORNALES.....	39 >
	MATERIALES.	
	Fernando Díez, según recibo núm. 1.....	15 >
	Angelino Arranz, según recibo núm. 2.....	15 >
	IMPORTAN LOS MATERIALES.....	30 >
	RESUMEN.	
	Importan los jornales.....	39 >
	Idem los materiales.....	30 >
	IMPORTE TOTAL.....	69 >

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de sesenta y nueve pesetas.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.—El Maestro albañil, Elías Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 29 de Diciembre de 1904.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Por renuncia del que venía desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante la misma con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas de sus fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ser nombrados han de reunir los requisitos exigidos por el art. 123 de la ley Municipal, y justificar haber desempeñado el cargo de Secretario dos ó más años, dirigiendo sus instancias al Ayuntamiento hasta el día 12 del actual, pues en el siguiente se reunirá la Corporación para su provisión.

Quintana del Puente 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos en el año actual de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

San Cebrián de Campos 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para 1905 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con las declaraciones que le han servido de base por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamaciones.

Villanueva de Henares 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villacider de Campos.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta localidad para el suministro de medicinas á once familias pobres, que en su mayor parte se componen de una sola persona, dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

También se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de la misma, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos y libre de toda carga vecinal. Además los labradores le aseguran setenta y dos fanegas de trigo que cobrará de los mismos en el mes de Septiembre, aparte del herraje que pueda emplear.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en el plazo de treinta días para

la primera y quince para la segunda, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villacidaler de Campos 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año de 1904.

Día 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió principio por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Se acordó pagar á Enrique González Ortega del capítulo 11 de imprevistos 48 pesetas por 30 quintales de carbón hulla para las estufas del Ayuntamiento.

Se acordó entregar á Enrique González Ortega 9 pesetas del capítulo 1.º, art. 8.º, por los géneros facilitados al Ayuntamiento el 7 de Septiembre último.

Se acordó pagar á Mariano Alonso Peláz 56 pesetas del capítulo 11 de imprevistos por una puerta nueva para el Cementerio civil.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó entregar á Juan Soto Fernández 10 pesetas del capítulo 11 de imprevistos por custodiar las viñas al pago de las Gitanas.

Se acordó pagar 14 pesetas 65 céntimos á Teodosio García Alario del capítulo 11 de imprevistos por el hierro facilitado para la puerta del Cementerio civil.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó que las sesiones ordinarias que se celebran los Sábados á las dieciocho, se celebren en lo sucesivo los Domingos á las once, en razón á que la mayoría de los Seño-

res Concejales son agricultores y no pueden asistir á ellas con la puntualidad debida.

Día 23.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Victoriano González González.

Se dió principio por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la cuenta presentada por el albañil Isidoro Hernández de la obra hecha en el matadero público, importante 86 pesetas 25 céntimos, acordando entregárselas del capítulo 6.º, Obras públicas, del presupuesto municipal del año corriente.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó pagar á Alejandro Varon Sagüillo 40 pesetas 50 céntimos del capítulo 11 de imprevistos por 900 ladrillos para la pared del Norte del Cementerio Católico, y 127 pesetas 40 céntimos del mismo capítulo á la Hacienda pública por el 10 por 100 de pesas y medidas.

Día 6 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual, formada por el art. 155 de la ley Municipal.

Se acordó se forme por Secretaría el repartimiento de ganadería lanar del año corriente, exponiéndose al público por ocho días para oír reclamaciones y resueltas se proceda á la recaudación.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó nombrar Recaudador á Enrique González Ortega del impuesto de ganadería lanar del año corriente.

Día 18, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se acordó prorrogar por tiempo

indefinido y mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43 del reglamento de 11 de Octubre anterior, el contrato para la asistencia de las cincuenta familias pobres de esta población, celebrado el 11 de Enero próximo pasado y con las mismas condiciones que en aquél se expresan, en virtud de mútuo acuerdo entre el Sr. Médico titular Don Valentín Maté Román y la Junta municipal.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó entregar á Enrique González Ortega ciento ocho pesetas sesenta céntimos del capítulo 1.º, artículo 8.º, por los géneros facilitados al Ayuntamiento en los gastos de representación hechos los días 15, 16 y 17 del corriente mes.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó repartir las leñas del monte Otero, que habían sido concedidas por la Superioridad á los vecinos de este pueblo, mediante una peseta cada suerte, con el fin de dar trabajo á la clase obrera más necesitada.

Día 4 de Diciembre.

No se celebró la de este día por falta de Señores Concejales para acordar.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

Se acordó entregar á D. Victoria-no del Río Abad 20 pesetas del capítulo 11 de imprevistos por dos viajes á Palencia y Carrión de los Condes para asuntos del Municipio.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

Se acordó en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 16 del corriente, informar que autorice á Don Bernardo González García dicha Superioridad para que invierta las 4.472 pesetas 50 céntimos, mitad de la herencia de sus hermanos Don Luciano y Doña Deoclata González García, parte en una casa de alojamientos para los pobres de esta villa y transeuntes, parte en un donativo al Círculo Católico de Obreros de esta población y parte en panes para los pobres de esta localidad, mediante á que los tres conceptos expresados son obras benéficas y ser el mayor

beneficio que pueden disfrutar estos vecinos.

Se acordó pagar á Pedro Gómez Fombellida 15 pesetas del capítulo 11 de imprevistos por su viaje á Palencia á llevar las hojas declaratorias de cédulas personales y sus padrones del año próximo de 1905, y 14 pesetas del mismo capítulo á Don Pedro Arguimban por la llena de matrices de las contribuciones territorial, edificios y solares, industria y carruajes de lujo.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 21 del mes actual, relativa á autorizar á D. Bernardo González García, como testamentario de sus difuntos hermanos Don Luciano y D.ª Deoclata González García, para invertir las 4.472 pesetas 50 céntimos como mitad de la cantidad que en testamento mancomunado de sus dichos hermanos aparece para sufragios y obras piadosas en beneficio de sus áimas indeterminadamente y sin especificar su aplicación, en la forma siguiente: 4.000 pesetas en una casa y muebles para recoger á los pobres de la localidad y transeuntes; 200 pesetas para destinarlas al Círculo Católico de Obreros de esta población, y las 272 pesetas 50 céntimos restantes en la distribución de pan cocido entre los pobres de este pueblo; enterada la Corporación de la resolución de la primera Autoridad de la provincia, quedó satisfecha con ella y se congratula al ver se ha inspirado en un carácter tan benéfico, por lo que estos vecinos guardarán grata memoria.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal los gastos que se hayan causado con motivo de hacer los tajones de leña que se ha repartido á los vecinos.

Se acordó entregar á Adolfo García González el importe de los géneros facilitados al Ayuntamiento en el día de hoy, del capítulo 1.º, artículo 8.º, importantes 7 pesetas.

Osorno 30 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Dada cuenta en el día de hoy al Ayuntamiento en sesión ordinaria del precedente extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 1.º de Enero de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.